

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 10/01/2020 11:41:20



YG250172321C0

Orden de servicio: 13057097

8888
000

Remite
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226
 Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto. ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA EL DIVINO
 Dirección: CRA 51 BNo. 2 - 152
 To: Código Postal: Código Operativo 8888000
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 7

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$2.600
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$2.600

Dica Contonar :
 En SIB-17-152
 Observaciones del cliente :

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C. MARTINEZ
 Gestión de entrega:
 1er: 2do: 13



8888535888000YG250172321C0

8888
535
PO. BARRANQUILLA
NORTE



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

00 0003 00

13 MAR 2019

“Por medio de la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Que esta Coordinación, Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, mediante Auto No 0110 del 4 de abril de 2016, comisionó al doctor **ADALBERTO BERDUGO BERMUDEZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que procediera de conformidad con sus facultades a adelantar Averiguación Preliminar de oficio a la Empresa; **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR EL DIVINO NIÑO SECTOR TANQUE**, esto, para constatar el cumplimiento de Normas Laborales relacionadas con las condiciones laborales de las de las madres comunitarias que ejecutan los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a nivel Nacional.
- 2) Asumido el conocimiento de la comisión, el funcionario instructor, dispuso el día 26 de abril de 2016 para adelantar visita administrativa laboral, en las instalaciones de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR EL DIVINO NIÑO SECTOR TANQUE**.
- 3) Que lo anterior, se da a través de una comunicación enviada por medio de la empresa de envíos autorizada 472, esta comunicación fue devuelta a las instalaciones de la Entidad Ministerial por no encontrarse funcionando la mencionada asociación.
- 4) Lo relacionado se desarrolla con el fin de darle cumplimiento a memorando No. 038204 del 01 de marzo del 2016, suscrito por **ESTELLA SALAZAR MC LINA** en donde el Ministerio del Trabajo se comprometió, en un debate con la Comisión de Derechos Humanos del Senado; sobre la situación de las madres comunitarias que ejecutan los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional, verificar las condiciones laborales de estas Trabajadoras.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse, de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como

125

“Por medio de la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el Inspector Comisionado realizó las diligencias correspondientes para iniciar el trámite de verificación en el cumplimiento de las Normas Laborales, como fue el envío de las comunicaciones a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR EL DIVINO NIÑO SECTOR TANQUE**, a la dirección carrera 51b N. 2-152, con el fin de informar sobre una diligencia administrativa que se llevaría a cabo en las instalaciones de la Asociación, sin embargo, como se puede notar a folios 2,3,y 4 del expediente, no fue posible ubicar el lugar por ningún medio, teniendo en cuenta que la gestión también se realizó por vía electrónica.

De acuerdo a lo anterior tenemos que, al no existir el establecimiento, esta entidad no puede adelantar actuaciones administrativas contra la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR EL DIVINO NIÑO SECTOR TANQUE**, y, por lo tanto, al no existir/o encontrarse la Asociación, no existe legitimidad por pasiva, por la inexistencia del querellado y en consecuencia, es imposible físicamente continuar la presente averiguación preliminar.

El Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia Radicado No. 73001 23 31 000 2006 01328 01(36565). Consejero Ponente: **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, ha sostenido que *“la legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada”*.

Por su parte, la Corte Constitucional en su Sentencia C-965 del 2003, se ha referido a la legitimación en la causa, como la *“calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.”*

Por todo lo anterior, ante la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración pública, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, debido a que una de las partes carece de dicha calidad y no se puede adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR EL DIVINO NIÑO SECTOR TANQUE**, domiciliado en carrera 51b N. 2-152 Barranquilla/Atlántico.

“Por medio de la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a Fundación **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR EL DIVINO NIÑO SECTOR TANQUE**

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR EL DIVINO NIÑO SECTOR TANQUE**, carrera 51b N. 2-152 Barranquilla/Atlántico.

- **ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 MAR 2019



LILIANA CABARCAS GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DIRECCION
TERRITORIAL ATLANTICO



El empleo
es de todos

Mintrabajo

124

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticuatro (24) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 00000300 de 13/03/2019 al señor Representante Legal **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR EL DIVINO NIÑO SECTOR TANQUE** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR EL DIVINO NIÑO SECTOR TANQUE** formato de guía numero YG250172321CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	09 de enero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0000300 del 13 de marzo del 2019 "Por medio del cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTDRIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Direccion Territorial del Atlantico.
PLAZD PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (03) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 24/03/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 31-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000300 de 13/03/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el dia hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR EL DIVINO NIÑO SECTOR TANQUE** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-04-2020.

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

